CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de resolución de contrato. No. 2023-010. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso: **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**
Demandante: **EINER EMILIO COAJI MUÑOZ**
Demandado: **TRASNPORTADORA LIBERTAD S.A.S.**
Radicado: **19001400300220230-00010-00**

Interlocutorio No. 850

Rechaza demanda

Revisado el acápite de las pretensiones en relación al pago de las cuotas de crédito vencidas por valor de $1.425.687,oo tal como se vislumbra en la pretensión segunda de la demanda, es este valor el que determina la cuantía acorde con el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: ***1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.",*** además, en el acápite de la cuantía se indica que la misma corresponde a$1.425.687.oo

En consecuencia, el presente asunto es de mínima cuantía por no superar los 40 S.M.L.M.V y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia, la demanda de Responsabilidad Solidaria propuesta por CREDIBANCA S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, en contra de TRASPORTADORA LIBERTAD S.A.S. con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los juzgados de pequeñas causa y competencia múltiple, por intermedio de la Oficina de reparto de Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231de2c915ac21b73cc39790dbe0930b215a7c49f7decd5fbd44ac08fc640b77**
Documento generado en 20/04/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica